



FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y EDUCACIÓN
ESCUELA PROFESIONAL CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

**“EVOLUCIÓN DEL NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO EN
EL PERÚ DE LOS AÑOS 2016 AL 2019”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO

PRESENTADO POR:

BACH. ANTONIA TTITO ESCALANTE

ASESOR:

MAG. DAVID GUSTAVO MOROTE CHAMORRO

CUSCO, MARZO 2022

Dedicatoria

A Dios por la salud y sabiduría que en cada instante me demuestra y me acompaña a lo largo del camino de la vida.

A mis padres; por su apoyo incondicional.

Agradecimiento

A Dios por poner a las personas correctas en mi camino quienes me ayudan a seguir superándome.

A la Universidad Alas Peruanas por ser mi alma mater

A mis profesores que han contribuido con sus conocimientos y experiencias a mi formación profesional de calidad.

Introducción

El Nuevo Régimen Único Simplificado, es uno de los cuatro Regímenes Tributarios relativos a la actividad empresarial que ha creado el Estado Peruano, gracias a estos regímenes se establece la manera en la que se pagan los impuestos y los niveles de pagos de los mismos.

El Nuevo RUS se implementó en noviembre del año 1994 y estaba dirigido a aquellos empresarios cuyas ventas no superaban los S/ 360,000.00 anuales.

El Perú afronta diversos problemas en la recaudación de impuestos, ya sea por la evasión tributaria o por la falta de formalización de empresas. A inicios del año 2019, el sector informal en el Perú representaba el 18.6% del PBI. En este contexto, la reducción de la evasión tributaria y de la informalidad, son dos de las labores fundamentales de la administración tributaria para garantizar mayores recursos para el desarrollo del país.

Por ello, el Estado Peruano ha creado regímenes tributarios relativos a la actividad empresarial, gracias a los cuales puede instaurar, cambiar o derogar los tributos que sean necesarios para atender el buen funcionamiento de la economía nacional.

En tal sentido, actualmente, en nuestro país existen: Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS), Régimen Especial de Impuesto a la Renta (RER), Régimen MYPE Tributario (RMT) y Régimen General (RG).

Cada uno de estos regímenes tiene sus propias características tales como límites de ingresos, compras, actividades no comprendidas, tipos de comprobante de pago a emitir, entre otros.

Así, el NRUS es para las personas que tienen un pequeño negocio cuyos principales clientes son consumidores finales; el RER está dirigido a personas naturales y jurídicas domiciliadas en el país y que obtengan rentas de tercera categoría; es decir, rentas de naturaleza empresarial como la venta de bienes que adquieran o produzcan y la prestación de servicios; el RMT es para las micro y pequeñas empresas con ingresos netos que no superen las 1700 UIT; finalmente, en el RG se ubican todas las personas con negocios y personas jurídicas que desarrollan actividades empresariales.

Como antecedentes para el desarrollo del Trabajo de Suficiencia Profesional se ha tenido en cuenta a:

Huamán Cárdenas & Vila Cartolini (2015) en su tesis “El Nuevo Régimen Único Simplificado y su influencia en la evasión tributaria en las bodegas del distrito de Huancayo” realizada en la Universidad Nacional del centro del Perú realizó una investigación de tipo aplicada, el diseño de investigación fue no experimental, en su modalidad es descriptivo, correlacionar y transversal, tuvo como objetivo determinar la influencia del Nuevo Régimen Único Simplificado en la evasión tributaria en las bodegas del Distrito de Huancayo, como conclusión número uno, queda demostrado que El Nuevo Régimen Único Simplificado influye positivamente en la evasión tributaria en las bodegas del Distrito de Huancayo, situación que ha sido comprobada vía la contrastación de hipótesis realizada.

Peña Alarcón (2017) en su tesis “Evasión de impuestos del régimen tributario del nuevo RUS en las micro y pequeñas empresas del Perú: caso Asociación de comerciantes del mercado ferial de Chíncha Alta. 2017” realizada

en la Universidad Católica Ángeles de Chimbote se orientó a demostrar la evasión tributaria en las micro y pequeñas empresas del distrito de Chíncha Alta, provincia de Chíncha, departamento de Ica, la investigación realizada de tipo cualitativo con diseño descriptivo tiene como objetivo demostrar la evasión tributaria en las micro y pequeñas empresas del distrito de Chíncha Alta, provincia de Chíncha, departamento de Ica, considerada, la evasión, un problema tan antiguo en la vida republicana que, sin embargo, se sigue dando en diversas modalidades. Llegando a la conclusión número los comerciantes del Mercado Ferial de Chíncha evaden sistemáticamente los impuestos que les correspondería pagar ocasionando que el Estado no incremente su patrimonio y asegure la redistribución correspondiente a todos los sectores sociales, es decir, el evasor retiene la utilidad del Estado que le corresponde como efecto de la riqueza económica traducida en un bien, un servicio, una renta, un capital, un derecho o una obligación sobre la cual se basa dicha imposición.

Castillo Sabogal (2019) en su tesis titulada “El nuevo RUS: herramienta para ampliar la base tributaria y reducir la informalidad” realizada en la Universidad de Lima, tuvo el objetivo de determinar la necesidad de regímenes simplificados en el Sistema Tributario Peruano a fin de reducir la informalidad con la ampliación de la base tributaria, hizo el hincapié en ella los beneficios de la formalidad, no solo para el contribuyente si no para el Estado. Se analizo el Nuevo Régimen Único Simplificado, régimen tributario creado con el fin de reducir la informalidad y ampliar la base tributaria, dirigido a contribuyentes que le venden o brindan servicios exclusivamente a consumidores finales. Asimismo, tuvieron como resultado de la investigación como conclusión número uno que

las reformas tributarias deben buscar simplificar el sistema, reducir la informalidad con la ampliación de la base tributaria y la reducción de los altos costos de cumplimiento tributario. Cuando estas se dan por delegación de facultades, se encuentran condicionadas a la relación política que tengan ambos poderes (Poder Ejecutivo y Poder Legislativo). Y como conclusión número dos que una reducción de las tasas impositivas no tiene impacto en la informalidad. Una empresa informal (por ejemplo, persona natural con negocio no registrado en SUNAT, sin RUC, y que por ende no tributa) si le reduces la tasa del impuesto a pagar, considerando que el pago actual es cero (una reducción de cero siempre será cero), no va a tener incentivo de formalizarse.

Instituto Nacional de Estadística e Informática, el NRUS es una unidad productiva se denomina informal si no está registrada en la administración tributaria, ya sea como trabajador dependiente, independiente o empresa. Dada esta definición, una de las fuentes de evasión tributaria es la informalidad.

Instituto Peruano de Economía, el Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS) es un vehículo para la evasión tributaria. La SUNAT informó que hay muchas empresas que debiendo estar en otros regímenes, se acogen al Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS).

En tal sentido el presente Trabajo de Suficiencia Profesional queda Justificada, porque la informalidad es todavía uno de los principales problemas que afronta el Perú. No solamente está en las calles con los ambulantes, sino también en dueños de restaurantes, cabinas de internet, bodegas, librerías, boticas, etc.

Hoy en día, es imprescindible hacer cambios, ya sea para mejorar o para mantenerse en el tiempo. Es por ello, que gracias al crecimiento de muchos negocios que tiene como consecuencia el crecimiento económico en el Perú a la vez, que los cuatro regímenes tributarios han tenido cambios a lo largo de los años para mejorar la recaudación de impuestos por parte de la SUNAT.

El Nuevo Régimen Único Simplificado es un sistema tributario muy simple; porque no hay obligación de llevar libros contables, así como declarar o pagar varios impuestos. Tiene más de veinte años de creación y, a pesar de que se han realizado modificaciones, aún no ha cumplido totalmente con su finalidad.

Los Objetivos del presente trabajo de Suficiencia Profesional está determinado de la siguiente manera:

Objetivo General:

Determinar la evolución del Nuevo Régimen Único Simplificado de los contribuyentes en el Perú de los años 2016 al 2019.

Objetivos Específicos:

- Describir los cambios de las categorías del Nuevo Régimen Único Simplificado de los contribuyentes en el Perú de los años 2016 al 2019.
- Describir la evolución de la recaudación del Nuevo Régimen Único Simplificado de los contribuyentes en el Perú de los años 2016 al 2019.

Por otro lado, al crearse el régimen Mype Tributario, que entró en vigencia en enero del 2017, y con el cual se buscaba incentivar la formalización de las empresas, en muchos casos tuvo también un efecto contrario. Ésta es la situación de un grupo de entre 100,000 a 200,000 empresas, que hasta el 2016 formaban parte del RUS, con un menor pago de impuestos, pero que desde el

2017 fueron trasladadas automáticamente al régimen Mype. El RUS era, anteriormente, para quienes tenían ingresos por hasta S/ 360,000 al año, ellos pagaban tributo fijo mensual, con una tasa efectiva del 4%, pero desde el 2017 solo podían estar en el RUS quienes emitían boletes hasta S/ 96,000 al año. Si la empresa factura más, pasaba automáticamente al régimen Mype, que paga tasas de impuesto a la renta de 10% (hasta 15 UIT de renta anual) y 29.5% (para el excedente de las 15 UIT); paga IGV y requiere llevar contabilidad. Esto ha hecho que aumente la informalidad, lo cual implica niveles importantes de evasión.

Esta investigación se argumenta con la necesidad de fomentar conocimiento acerca de la evolución del NRUS en el Perú del 2016 al 2019, para así dar un mayor alcance sobre los cambios de las actividades comprendidas y las consecuencias generadas por los cambios de sus categorías.

Gracias a este análisis, se podrá comprender su situación real, e incluso brindar información para mejorar su evolución en los años siguientes.

De igual manera, los resultados del estudio nos permitirán desarrollar algunas conclusiones y recomendaciones que ayudarán a crear una mayor conciencia tributaria entre los contribuyentes. Es muy importante, esclarecer las dudas de las personas acerca del régimen en el que se encuentran, debido a esto se hace necesario no solamente dar a conocer al público el pago del tributo del Nuevo RUS, sino también convencer a los comerciantes acerca de las ventajas que ofrece.

Resumen

En noviembre del año 1994, cuando el país se encontraba en una crisis y con altos niveles de informalidad tributaria, se crea el Nuevo Régimen Único Simplificado, con el único fin de formalizar a las personas naturales que realizaban ventas de bienes (mercaderías) o prestación de servicios; es decir las personas que desarrollaban un solo oficio.

El presente trabajo de Suficiencia Profesional titulado “**EVOLUCIÓN DEL NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO EN EL PERÚ DE LOS AÑOS 2016 AL 2019**” busca conocer la evolución del Nuevo RUS de los años 2016 al 2019, para ello se han realizado un análisis de los cambios que se han venido dando en las categorías del NRUS; así también se han analizado la evolución de la recaudación del presente régimen de los años 2016 al 2019.

Tener conocimiento tributario por parte de los micro empresarios es muy importante, así también dar conferencias gratuitas, informarles, orientarles y explicarles detalladamente la importancia de formalizar sus empresas, por otro lado, escoger y permanecer en el régimen correcto, solo así pueden mejorar la evasión de impuestos.

En ese sentido la investigación realizada es ofrecida como una contribución a la misma Administración Tributaria en la medida que pueda servirle como fuente de retroalimentación o antecedente en sus funciones.

Asimismo, con el presente Trabajo de Suficiencia Profesional se espera contribuir a incrementar los conocimientos sobre el tema que se trata y que sirva como fuente de información y consulta para futuras investigaciones similares a esta.

Índice de contenido

Dedicatoria	2
Agradecimiento.....	3
Introducción.....	4
Resumen	10
INDICE DE CONTENIDO.....	11
INDICE DE TABLAS.....	13
INDICE DE GRAFICOS.....	14
CAPITULO I.....	¡Error! Marcador no definido.
1.1. Nuevo Régimen Único Simplificado	¡Error! Marcador no definido.
1.1.2. Sistema Tributario Nacional.....	16
1.1.2.1. Características:	16
1.1.2.2. Objetivos	17
1.1.3. Bases Legales	17
1.1.4. La Obligación Tributaria	18
1.1.4.1. Nacimiento de la Obligacion Tributaria	18
1.1.5. La Evasión Tributaria.....	19
1.1.5.1 Elementos de la Evasión Tributaria	20
1.1.5.2. Efectos de la Evasión Tributaria	21
1.1.6. Cultura Tributaria.....	21
1.1.7. Conciencia Tributaria.....	22
1.1.8. Regímenes Tributarios	22
1.1.8.1. Nuevo Régimen Único Simplificado	23
1.1.8.1.1. Objetivos.....	23

1.1.8.1.2. Impuesto Comprendidos.....	23
1.1.8.1.3. Sujetos Comprendidos.....	23
1.1.8.1.4. Categorías.....	23
1.1.8.1.5. Características.....	24
1.1.8.1.6. Condiciones del Nuevo RUS.....	24
1.1.8.1.7. Formas de pago.....	25
1.1.8.1.8. Cambiar de NRUS a otro Régimen Tributario.....	26
1.1.8.1.9. Multa del Nuevo Régimen Único Simplificado.....	27
1.1.8.2. Régimen Especial del Impuesto a la Renta.....	28
1.1.8.2.1. Sujetos comprometidos.....	28
1.1.8.2.2. Características.....	28
1.1.8.2.3. Condiciones del Régimen Especial del Impuesto a la Renta.....	29
1.1.8.2.4. Tasas de Impuesto.....	31
1.1.8.2.5. Régimen General.....	31
1.1.8.2.5.1. Sujetos Comprendidos.....	31
1.1.8.2.5.2. Características.....	31
1.1.8.2.5.3. Tasas de impuesto.....	32
1.1.8.2.5.4. Comprobante de pago.....	32
1.1.8.2.6. Régimen MYPE tributario.....	33
1.1.8.2.6.1. Sujetos comprendidos.....	33
1.1.8.2.6.2. Características.....	33
1.1.8.2.6.3. Tasas de Impuesto.....	33
1.1.8.2.7. Cambio del Nuevo Régimen Simplificado.....	34
1.1.8.2.8. Cambios de las Categorías del Nuevo RUS.....	34
1.1.8.2.9. Cambios ingresos brutos totales pertenecer al Nuevo RUS.....	34

1.1.8.2.10. Cambios en los formatos	35
1.1.8.2.11. Recaudación de Impuestos de los años 2016 al 2019	36
1.1.8.2.12. Análisis e Interpretación.....	43
1.1.8.2.13. Glosario de Términos Básicos	46
2.2. CAPITULO II	50
2.2.1. Casos Prácticos 1	50
2.2.2. Infrmaciones y Sanciones NRUS: Caso Práctico 2	53
Conclusiones	55
Recomendaciones	57
Referencias Bibliográficas	58

Índice de Tablas

Tabla 1.- Recaudación Acumulada Anual 2016	36
Tabla 2.- Recaudación del NRUS año 2016	36
Tabla 3.- Recaudación Acumulada Anual 2017	37
Tabla 4.- Recaudación del NRUS año 2017	37
Tabla 5.- Recaudación Acumulada Anual 2018	38
Tabla 6.- Recaudación del NRUS año 2018	38
Tabla 7.- Recaudación Acumulada Anual 2019	39
Tabla 8.- Recaudación del NRUS año 2019	39
Tabla 9.- Comparación de Recaudación los años 2016 al 2019	40

Índice de Gráficos

Gráfico 1.- Evolución de la Recaudación del Régimen Único Simplificado de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 (Monto en Soles)	41
Gráfico 2.- Evolución de la recaudación del Nuevo Régimen Único Simplificado de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 (Porcentajes)	42

CAPITULO I

1.1. Nuevo Régimen Único Simplificado

1.1.1. Los Tributos.

Según Villegas (2018) en su informe define a los tributos como las prestaciones de dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines.

Según la Constitución Política del Perú. - La Constitución Política de 1993 establece: Artículo 74: “Los tributos se crean, modifican, derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o Decreto Legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y las tasas, las cuales se regulan mediante Decreto Supremo. Los gobiernos locales pueden crear, modificar, y suprimir contribuciones y tasa; o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. El estado al ejercer la potestad tributaria debe respetar los principios de Reserva de la Ley y los de igualdad y Respeto de los

Derechos Fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio. Los Decretos de Urgencia no pueden contener materia tributaria, las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente de su promulgación. Las leyes de Presupuesto no pueden contener normas sobre materia tributaria. No surte efecto las normas tributarias dictadas en violación de los que se establece en el presente artículo “

Artículo 79: “El congreso no puede crear tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo. En cualquier otro caso, las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas. Solo por ley expresa, aprobada por los tercios de los congresistas pueden establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país”

1.1.2. Sistema Tributario Nacional. - Es el conjunto ordenado de normas, principios e instituciones que regulan las relaciones procedentes de la aplicación de tributos en el país. Se rige bajo el Decreto Legislativo N°771(enero de 1994), denominado como la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional.

1.1.2.1. Características:

Las características fundamentales de un sistema tributario eficiente son: la suficiencia y la elasticidad; el estado debe combinar los impuestos dentro de un sistema; de manera que en conjunto le reporte recursos necesarios para el Tesoro Público, los que provee en el Presupuesto

General, esto es suficiencia y por otro lado el sistema debe estar de tal manera organizado, que le permita al Estado valerse del sistema en los casos no regulares en que necesite aumentar sus ingresos; sin tener que cambiar la organización o crear nuevos impuestos. Se materializa a través del cobro de impuestos, contribuciones y tasas que contribuyen ingresos tributarios de los diferentes niveles de gobierno

1.1.2.2. Objetivos: El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Legislativo N°771 dictó la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional, vigente a partir desde 1994, con los siguientes objetivos:

- Incrementar la recaudación.
- Brindar al sistema Tributario una mayor eficiencia, permanencia y simplicidad.
- Distribuir equitativamente los ingresos que corresponden a las Municipalidades.

1.1.3. Bases Legales. - Las siguientes leyes son la base del sistema tributarias peruano:

- **Código Tributario:** detalla las normas básicas sobre tributación, además de señalar los delitos tributarios y el procedimiento de cobro de impuestos.
- **Ley del impuesto a la renta.**
- **Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.**

1.1.4. La Obligación Tributaria. - es el vínculo jurídico tributario entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente. Esta Obligación es un vínculo de naturaleza jurídica, y la “prestación” es el contenido de la obligación, esto es, el conducto del deudor tributario, el cual puede ser en calidad de contribuyente. En este sentido, la conducta o prestación del deudor tributario es el “pagar la deuda tributaria”, la finalidad o el objeto de la obligación es que el deudor tributario pague la deuda tributaria, y si no lo hace, la administración se entra facultada para exigirle coactivamente o forzosamente el cumplimiento de la misma.

1.1.4.1 Nacimiento de la Obligación Tributaria. - La configuración del hecho imponible (aspecto material), su conexión con una persona, con un sujeto (aspecto personal), su localización en determinado lugar (aspecto espacial) y su consumación en un momento real y fáctico determinado (aspecto temporal), determinara el efecto jurídico deseado por la ley, que es el nacimiento de una obligación jurídica concreta, a cargo de un sujeto determinado, en un momento también determinado.

El vínculo obligacional que corresponde al concepto de tributo nace, por fuerza de ley, de la ocurrencia del hecho imponible. El Código Tributario Peruano establece que “la obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación”.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Código Tributario: “La Obligación Tributaria es exigible”

- i. Cuando deba ser determinada por el deudor tributario, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por Ley o reglamento, y a falta de este plazo, a partir del décimo sexto día del mes siguiente al nacimiento de la obligación, y tratándose de tributos administrados por la SUNAT, desde el día siguiente al vencimiento de plazo fijado en el artículo 29 de Código Tributario o en la oportunidad prevista en las normas espaciales en supuesto contemplado en el inciso e de dicho artículo (tributos a la importación) y
- ii. Cuando deba ser determinada por la Administración tributaria, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago que figure en la resolución que contenga la determinación de la deuda tributaria. A falta de este plazo, a partir del décimo sexto día siguiente al de su notificación”.

1.1.5. La Evasión Tributaria.

Según Cosulich Ayala (1993) como la falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte de los contribuyentes. Esa falta de cumplimiento puede derivar en pérdida de efectividad de ingreso para el Físico o no. Es evidente que ambas implican una modalidad de evasión, aun cuando efectos diferentes.

La evasión tributaria son todos aquellos actos que impliquen el no pago del tributo en forma total o parcial que le hubiere correspondido abonar a un determinado contribuyente. En toda sociedad moderna, los ciudadanos entregan recursos al Estado para que este los asigne eficientemente de acuerdo a las necesidades de la comunidad. A través de tributos, recursos

de la comunidad regresan a ella bajo la forma de servicios y obras públicas. Sin embargo, no todos los contribuyentes tienen ese comportamiento. Inclusive hay quienes tienen conductas o realizan actos contrarios a la ley con la finalidad de eliminar o disminuir la carga tributaria que los afecta. Este tipo de comportamiento se conoce como evasión tributaria.

1.1.5.1. Elementos de la Evasión Tributaria:

- **Sujeto Pasivo:** Es el sujeto pasivo de la relación tributaria, exhibe una característica muy connotativa, pues, evidentemente, actúa sobre el patrimonio propio al defraudar eludiendo el pago de tributos, un tanto análogo con lo que acontece con los delitos de quiebra, por lo tanto, este delito base es el gran pórtico para las demás infracciones penales que se encuentran alojadas en los artículos 2, 3, 4 y 5 del Decreto Legislativo 813. Y ello explica que tan solo sea sujeto activo, en esta hipótesis delictiva, precisamente de deudor tributario; obligación impositiva tributaria tiene que haber nacido, es decir, ha de estar incorporada al patrimonio de sujeto, para que justamente sea un deudor. El deudor tributario es aquel que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria. En tanto, el responsable es aquel que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a éste.
- **Sujeto Activo:** Es el Estado, al cual le pertenece la potestad tributaria. El artículo 74 de la constitución destaca el uso del JUS IMPERIUM y que el vínculo tributario se determina solo por Ley. Sin embargo, no

debe olvidarse que el tributo se encuentra en función de fines, de procesos de distribución y redistribución, por lo que la colectividad también resulta afectada.

1.1.5.2. Efectos de la Evasión Tributaria. - La evasión afecta al Estado y a la colectividad de diversas formas:

- No permite que el Estado cuente con los recursos necesarios para brindar los servicios básicos a la población, especialmente a la de menores recursos.
- Infiuye en la generación de un déficit fiscal, que origina nuevos tributos, mayores tasas o créditos externos.
- La creación de más tributos o el aumento de las tasas de los tributos ya existentes afectan a los que cumplen con sus obligaciones, cuando lo lógico sería ampliar la base contributiva con respecto a los que poco o nada tributan.
- De otro lado, por los préstamos externos hay que pagar intereses, lo que significa mayores gastos para el Estado; es decir, toda la sociedad debe hacer un esfuerzo para pagar los gastos ocasionados por quienes no cumplieron con sus obligaciones tributarias.

1.1.6. Cultura Tributaria.

Según Roca (2008), define que la Cultura Tributaria es “Conjunto de Información y el grado de conocimientos que en un determinado país se tiene sobre los impuestos, así como el conjunto de precepciones, criterios, hábitos y actitudes que la sociedad tiene respecto a la tributación”.

En la mayoría de países latinoamericanos ha prevalecido una conducta social adversa al pago de impuestos, manifestándose en actitudes de rechazo, resistencia y evasión, o sea en diversas formas de incumplimiento. Dichas conductas intentan auto justificar, descalificando la gestión de la administración pública por la ineficiencia o falta de transparencia en el manejo de los recursos, así como por la corrupción.

1.1.7. Conciencia Tributaria.

Según Mario Alva, (2016), es la interiorización en los individuos de los deberes tributarios fijados por las leyes, para cumplirlos de una manera voluntaria, conociendo que su cumplimiento acarreará un beneficio común para la sociedad en la cual ellos están interesados.

Los estudios de medición de la conciencia tributaria en los peruanos es un tema relevante de alto impacto, pero muy poco abordado. IATA (Instituto de Administración Tributaria y Aduanera) realizó una investigación de cómo los ciudadanos se relacionan con el sistema tributario y político, entre los resultados destacan los siguientes: en el Perú el nivel de conciencia tributaria varía de una región a otra y también sus razones y argumentos; los peruanos se perciben poco informados acerca de los aspectos normativos de los tributos.

1.1.8. Regímenes Tributarios.

Según el Decreto Legislativo N° 937 (2003), existen diferentes regímenes tributarios donde los negocios se pueden acoger en función de su actividad y sus ingresos. A continuación, se detalla los distintos regímenes tributarios del Perú.

1.1.8.1. Nuevo Régimen Único Simplificado.

Según SUNAT (2020), lo define como un régimen tributario creado para los pequeños comerciantes y productores, el cual les permite el pago de una cuota mensual fijada en función a sus compras y/o ingresos, con la que se reemplaza el pago de diversos tributos.

1.1.8.1.1. Objetivos:

- Facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los pequeños contribuyentes.
- Propiciar que los pequeños contribuyentes aporten al fisco de acuerdo con su capacidad contributiva.

1.1.8.1.2. Impuestos Comprendidos. - El Nuevo RUS comprende el Impuesto a la Renta, el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal. El Impuesto Selectivo al consumo no está comprendido en el Nuevo RUS.

1.1.8.1.3. Sujetos Comprendidos. - Las personas naturales y sucesiones indivisas que tienen un negocio cuyos clientes son consumidores finales. Por ejemplo: puesto de mercado, zapatería, bazar, bodega, pequeño restaurante, entre otros.

Las personas naturales no profesionales, domiciliadas en el país, que perciban rentas de cuenta categoría únicamente por actividades de oficios.

1.1.8.1.4. Categorías:

Según SUNAT (2020), cada contribuyente paga la cuota mensual de Nuevo Rus según los montos mínimos y máximos de ingresos brutos y de adquisiciones mensuales.

- **Categoría 1:** Ingresos o Compras hasta S/. 5,000, la cuota equivale a S/. 20.
- **Categoría 2:** Ingresos o Compras hasta S/. 8,000, la cuota equivalente a S/. 50.

1.1.8.1.5. Características:

Podrá estar en el Nuevo RUS si no supera los siguientes límites:

- Monto de ingreso bruto no mayor a S/. 96,000 en el año.
- Realizar actividades en un solo establecimiento o sede productiva.
- Valor de activos fijos, con excepciones de predios y vehículos, no mayor a S/. 70,000.
- El monto anual de adquisiciones no supere a los S/. 96,000, si ha superado cualquiera de los límites indicados tendrá que escoger un régimen tributario distinto al nuevo rus.

1.1.8.1.6. Condiciones del Nuevo RUS. - El NRUS no permite realizar las siguientes actividades:

- Transporte de carga de mercancías.
- Servicios de transporte terrestre nacional o internacional de pasajeros.
- Organizar espectáculos públicos.
- Negocios de casino, máquinas tragamonedas y/u otros de naturaleza similar.

- Agencias de viaje, propagandas y/o publicidad.
- Realizar venta de inmuebles.
- Entreguen bienes en consignación.
- Comisionista.
- Ser notarios, martilleros, rematadores; agentes corredores de productos, de bolsa de valores y/u operadores especiales que realizan actividades en la Bolsa de Productos; agentes de aduana; los intermediarios y/o auxiliares de seguros.
- Desarrollar actividades de comercialización de combustible líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, de acuerdo con el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos.
- Prestar servicios de depósitos aduaneros y terminales almacenamiento.
- Realizar alguna de las operaciones gravadas con el Impuesto Selectivo al Consumo.
- Realizar operaciones afectas al Impuesto a la Venta del Arroz Pilado.
- Si va a realizar cualquiera de las actividades indicadas, se tendrá que escoger un Régimen Tributario distinto al Nuevo RUS

1.1.8.1.7. Formas de pago.

Robles Moreno (2008), refiere que el pago del tributo consiste en que el sujeto pasivo ponga a disposición del acreedor tributario una

cantidad de dinero (tributo a pagar), pero también en 40 un pago si el sujeto obligado pone a disposición del físico una para que se configure el pago.

Según SUNAT (2020), las cuotas mensuales del Nuevo RUS pueden pagarse por internet, con tu teléfono celular móvil o presencialmente.

El pago de cada cuota debe hacerse hasta el plazo señalado en el cronograma de pagos, que aprueban la SUNAT.

➤ **Por internet:**

- Mediante el pago electrónico a través de la página web de la SUNAT, usando tarjeta de débito o de crédito, o mediante débito en cuenta bancaria.

➤ **Desde tu teléfono celular/móvil:**

- Usando la billetera electrónica.
- A través de la aplicación Págalo.pe del Banco de la Nación. Digite su RUC. Sólo se paga periodo corriente, no anterior ni vencido.

➤ **Presencialmente en agentes bancarios o en bancos autorizados:**

- Esta forma, denominada Pago Fácil, permite pagar la cuota mensual de Nuevo RUS en los bancos autorizados o en los locales de sus corresponsales.

1.1.8.1.8. Cambiar de NRUS a otro Régimen Tributario.

Ya sea por decisión propia o porque ya no cumple las condiciones para estar en el NRUS, el cambio a otro Régimen Tributario lo puede hacer

en cualquier mes del año, presentando la declaración y pago, del último mes que tenga pendiente, con el Formulario Virtual N° 621 – “IGV – Renta Mensual” por medio de la Clave SOL.

Pueden escoger por cualquiera de los siguientes Regímenes Tributarios:

- Régimen Especial de Renta.
- Régimen MYPE Tributario.
- Régimen General.

1.1.8.1.9. Multa del Nuevo Régimen Único Simplificado.

Según la tabla III del Código Tributario, Infracciones y Sanciones;

la infracción cometida es la tipificada en el numeral 1 artículo 176: “No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos”. La sanción es 0.6% ingresos, significa cuatro veces el límite máximo de cada categoría de los ingresos brutos mensuales. Por otra parte, la multa no podrá ser inferior al 5% UIT – S/. 215.00.

Según la tabla III del Código Tributario, Infracciones y Sanciones,

la infracción cometida es la tipificada en el numeral 1 artículo 176: “No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos”. La sanción es 0.6% ingresos, significa cuatro veces el límite máximo de cada categoría de los ingresos brutos mensuales

Por otra parte, la multa no podrá ser inferior al 5% UIT – S/215.00.

Categoría	Rango de ingresos brutos o adquisiciones Mensuales	Cuatro veces el límite máximo ingresos mensuales			Porcentaje Tabla III CT	Multa Según Tabla
1	Hasta 5000	5000	x4	=20000	0.6%	120
2	Más de 5000 hasta 8000	8000	x4	=32000	0.6%	192

1.1.8.2. Régimen Especial del Impuesto a la Renta.

1.1.8.2.1. Sujetos comprendidos

Dirigido a personas naturales y jurídicas domiciliadas en el país y que obtengan rentas de tercera categoría; es decir, renta de naturaleza empresarial como la venta de bienes que adquieran o produzcan y la prestación de servicios.

1.1.8.2.2. Características: Sus principales características y requisitos son los siguientes:

- Tienen de 2 a más establecimientos.
- Sus ingresos no deben exceder de los S/525,000 nuevos soles al año.
- Sus activos fijos deben tener un valor hasta S/126,000 soles al año.
- Sus trabajadores deben estar en planillas, contando hasta con 10 personas por cada turno.
- Llevar libros contables como registro de compras y ventas.

- Están afectos a los tributos como el Impuesto General a las Ventas siendo el 18% y el 1.5% de sus ingresos mensuales correspondiente al impuesto a la renta.
- Declarar el PDT 621 IGV/ Impuesto a la Renta.
- Pueden recibir y emitir facturas, boletas de venta o tickets de maquina registradoras para sustentar como gasto para el crédito fiscal.

1.1.8.2.3. Condiciones del Régimen Especial del Impuesto a la Renta.

El RER no permite realizar las siguientes actividades:

- Construcción
- Transporte de carga de mercancías
- Organizaciones de espectáculo público.
- Casinos, tragamonedas y/u otros de naturaleza similares
- Agencias de viaje, propaganda y/o publicidad
- Venta de inmuebles.
- Actividades vinculadas a las siguientes profesiones:
 - Actividades de médicos y odontólogos.
 - Actividades veterinarias.
 - Actividades jurídicas
 - Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoria, consultoría fiscal.
 - Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica.

- Programación informática, consultoría de informática y las actividades conexas; actividades de servicios de información; edición de programas de informática y de software en línea y reparación de ordenadores y equipo periféricos.
- Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión.
- Actividades que generen rentas de fuentes extranjera.
- Otras actividades menos comunes que también están excluidas del Régimen Especial de Renta son las siguientes:
 - Notarios, martilleros, comisionistas y/o rematadores; agentes corredores de productos, de bolsa de valores y/u operadores especiales que realizan actividades en la bolsa de productos; agentes de aduana; los intermediarios y/o auxiliares de seguros.
 - Comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, de acuerdo con el Reglamento para la Comercialización de Combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos.
 - Servicios de depósito aduanero y terminales de almacenamiento. Si vas a realizar cualquiera de las actividades indicadas, tendrá que escoger un Régimen Tributario distinto al Régimen Especial de Renta.

1.1.8.2.4. Tasas de Impuesto

Para el Régimen Especial de Renta deberás considerar dos (2) impuestos:

- El Impuesto General a las Ventas (IGV) el cual tiene una tasa del 18%
- El Impuesto a la Renta el cual tiene una tasa del 1.5% sobre los ingresos netos mensuales.

1.1.8.2.5. Régimen General.

1.1.8.2.5.1. Sujetos Comprendidos.

El Régimen General comprende a todos los contribuyentes, sean personas naturales y personas jurídicas que generan rentas de tercera categoría, no tiene limitaciones por cantidad de ingresos o tipo de actividades por lo que aquí se ubicarán todos los contribuyentes que no cumplen las condiciones o requisitos para estar en el NRUS, Régimen Especial o Régimen MYPE Tributario. Este régimen tributario involucra elaborar libros y registros contables, balance general, estados de ganancias y pérdidas entre otras obligaciones, por lo que se requiere contar con una persona con conocimientos en estos temas.

1.1.8.2.5.2. Características:

Este régimen es mucho más completo, se encuentran aquellos negocios con mayor volumen de ventas y cumplimiento ciertas obligaciones como:

- Retención y pago de beneficios sociales como ESSALUD y Sistema Nacional de Pensiones.
- Si sus ingresos son hasta 150 UIT llevar libros de compras, ventas, diario simplificado. Mayores a ese monto contabilidad completo
- Generar facturas, boletas de ventas, notas de débito, nota de crédito, tickets y otros comprobantes de pago, para el derecho de crédito fiscal.

1.1.8.2.5.3. Tasas de impuesto

- El pago del impuesto a la renta el 29.5% sobre su utilidad al año.
- Impuesto general a las ventas el 18%

1.1.8.2.5.4. Comprobante de pago

- Documentos a solicitar a proveedor:
 - Factura.
 - Tickets donde se consiguen su número de RUC, nombre y se discrimine el monto del impuesto.
- Documentos a entregar a clientes:
 - Boletas de venta, o tickets.
 - Facturas Además puede emitir otros documentos complementarios a los comprobantes de pago, tales como:
 - Notas de crédito
 - Notas de débito
- Guías de remisión remitentes y/o transportistas, en los casos que se realice traslado de mercaderías. (SUNAT,2018)

1.1.8.2.6. Régimen MYPE tributario

1.1.8.2.6.1. Sujetos comprendidos

Este régimen fue creado en el año 2017, principalmente para aquellos negocios cuyas ventas no superan los 1700 UIT del ejercicio anterior.

Muchos de los negocios que se encontraban en la 3^o, 4^o, 5^o categorías del Nuevo RUS han migrado a este régimen.

1.1.8.2.6.2. Características.

Es similar al Régimen General, pero debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- Los negocios cuyos ingresos no superen las 15 UIT pagarán el 10% respecto al impuesto a la renta de sus ventas, por otro lado, los que superen las 15 UIT pagarán el 29.5%.²⁰
- Deben llevar libros de Registro de Compras, Registro de Ventas, Libro Diario Simplificado, en el caso que excedan las 300 UIT están obligados a llevar contabilidad completa.

1.1.8.2.6.3. Tasas de Impuesto.

Conforme lo indica el texto del artículo 5^o del Decreto Legislativo N° 1269, se precisa que el impuesto a la renta a cargo de los sujetos del RMT se determinará aplicando a la renta neta anual determinada de acuerdo a lo que señale la Ley del Impuesto a la Renta, la escala progresiva acumulativa de acuerdo al siguiente detalle:

- Renta anual hasta 15 UIT, tasa del 10%.

- Renta anual mayor 15 UIT, tasa del 29.5%.

1.1.8.2.7. Cambios del Nuevo Régimen Único Simplificado.

Decreto Legislativo N° 1270: “texto del Nuevo Régimen Único Simplificado”

Este Decreto es la actualización del Decreto Legislativo N° 937, fue publicado el 20.12.2016 y empezó a estar vigente a partir del 01.01.2017.

1.1.8.2.8. Cambios de las Categorías del Nuevo RUS.

Con la entrada en vigencia de este Decreto Legislativo, se redujo a dos (2) las categorías vigentes del Nuevo RUS.

De esta manera, quienes tengan vetas hasta de S/. 5,000 pagarán una cuota mensual de S/. 20; mientras que quienes tengan ingresos de S/. 8.000 abonarán S/. 50 de cuota mensual.

Lo mismo para las adquisiciones.

Antes de la vigencia de Decreto N° 1270, existían cinco (5) categorías. Así, quienes tenían ventas hasta S/. 5,000, pagaban una cuota mensual de S/. 20; luego, quienes tenía ventas hasta S/. 8,000, pagaban una cuota mensual de S/. 50, quienes tenían ingresos hasta S/.13,000, pagaban S/. 200; quienes tenían ventas hasta S/. 20,000, abonaban S/.400 de cuotas mensual y; finalmente, quienes tenían ventas hasta de S/. 30,000, pagaban S/.60 mensual.

1.1.8.2.9. Cambios en los ingresos brutos totales permitidos para perteneces al Nuevo RUS

Decreto Legislativo N° 937 “**texto del Nuevo Régimen Único Simplificado**”: El límite de ingresos o adquisiciones para la permanencia en el Régimen es de S/. 360,000 anuales.

Decreto Legislativo N° 1270 “**Decreto legislativo que modifica el Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado y Código Tributario**”. El límite de ingresos o adquisiciones para la permanencia en el Régimen es de S/. 96,000 anuales. Los sujetos que se acojan al nuevo RUS y no ubiquen en categoría alguna, se encontrarán comprendidos en la categoría 2 hasta el mes que comuniquen la que le corresponde.

1.1.8.2.10. Cambios en los formatos

- Guía Pago Fácil RUS: Para pagos del periodo 12-2016 o anteriores.
- Guía Pago Fácil RUS 2017: para pagos del período 01.2017 o períodos posteriores.

1.1.8.2.11. Recaudación de Impuestos de los años 2016 al 2019

Tabla 1: Recaudación Acumulada Anual 2016

	DNTP		Otros		Total Recaudación
	Importe	%	Importe	%	
SUNAT	74,414,832,838.40	77.5	6,083,326,146.97	55.4	80,498,158,985.37
ADUANAS	21,574,566,378.85	22.5	4,901,313,108.53	44.6	26,475,879,487.38
TOTAL	95,989,399,217.25	100.0	10,984,639,255.50	100.0	106,974,038,472.75

Fuente: MEF

Tabla 2: Recaudación del NRUS año 2016

Nombre	Recaudación 100%	Distribución del Monto Recaudado	
		DNTP	Otros
TOTAL	80,498,158,985.37	74,414,832,838.40	6,083,326,146.97
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	30,966,454,857.87	27,087,869,081.19	3,878,585,776.68
IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO	3,927,856,723.92	3,864,835,536.15	63,021,187.77
IMPUESTO A LA RENTA	41,040,273,730.72	40,382,609,217.82	657,664,512.90
RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO	185,238,153.91	182,274,327.68	2,963,826.23
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA	1,307,582.95	976,811.52	330,771.43
MULTAS	476,974,521.95	469,283,160.04	7,691,361.91
TRIBUTOS DESTINADOS	1,820,529,543.77	378,137,276.53	1,442,392,267.24
CONCEPTOS DE PAGO	2,079,063,026.31	2,048,393,957.00	30,669,069.31
TRIBUTOS DEROGADOS	460,843.97	453,470.47	7,373.50

Fuente: MEF

Tabla 3: Recaudación Acumulada Anual 2017

	DNTP		Otros		Total Recaudación
	Importe	%	Importe	%	
SUNAT	74,639,458,853.16	76.6	6,544,937,348.36	56.7	81,184,396,201.52
ADUANAS	22,789,365,631.87	23.4	4,990,490,785.29	43.3	27,779,856,417.16
TOTAL	97,428,824,485.03	100.0	11,535,428,133.65	100.0	108,964,252,618.68

Fuente: MEF

Tabla 4: Recaudación del NRUS año 2017

Nombre	Recaudación 100%	Distribución del Monto Recaudado	
		DNTP	Otros
TOTAL	81,184,396,201.52	74,639,458,853.16	6,544,937,348.36
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	32,055,810,020.29	28,041,486,633.19	4,014,323,387.10
IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO	3,726,064,642.42	3,666,314,659.53	59,749,982.89
IMPUESTO A LA RENTA	40,452,532,556.00	39,803,999,057.63	648,533,498.37
RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO	140,325,504.31	138,080,296.45	2,245,207.86
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA	323,745.74	284,263.97	39,481.77
MULTAS	498,309,608.10	490,179,968.74	8,129,639.36
TRIBUTOS DESTINADOS	2,523,897,756.05	737,854,681.61	1,786,043,074.44
CONCEPTOS DE PAGO	1,787,040,302.61	1,761,168,699.09	25,871,603.52
TRIBUTOS DEROGADOS	92,066.00	90,592.95	1,473.05

Fuente: MEF

Tabla 5: Recaudación Acumulada Anual 2018

	DNTP		Otros		Total Recaudación
	Importe	%	Importe	%	
SUNAT	83,865,782,184.24	76.4	7,322,183,650.49	56.5	91,187,965,834.73
ADUANAS	25,847,135,852.03	23.6	5,643,044,305.77	43.5	31,490,180,157.80
TOTAL	109,712,918,036.27	100.0	12,965,227,956.26	100.0	122,678,145,992.53

Fuente: MEF

Tabla 6: Recaudación del NRUS año 2018

Nombre	Recaudación 100%	Distribución del Monto Recaudado	
		DNTP	Otros
TOTAL	91,187,965,834.73	83,865,782,184.24	7,322,183,650.49
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	35,039,160,822.98	30,651,061,551.97	4,388,099,271.01
IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO	3,793,616,273.25	3,732,832,705.70	60,783,567.55
IMPUESTO A LA RENTA	45,746,698,408.26	45,013,254,309.57	733,444,098.69
RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO	133,467,703.32	131,332,220.11	2,135,483.21
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA	1,194,655.73	1,125,480.47	69,175.26
MULTAS	1,037,139,098.28	1,019,847,210.25	17,291,888.03
TRIBUTOS DESTINADOS	2,977,276,342.88	893,182,929.14	2,084,093,413.74
CONCEPTOS DE PAGO	2,459,404,354.04	2,423,137,731.85	36,266,622.19
TRIBUTOS DEROGADOS	8,175.99	8,045.18	130.81

Fuente: MEF

Tabla 7: Recaudación Acumulada Anual 2019

	DNTP		Otros		Total Recaudación
	Importe	%	Importe	%	
SUNAT	90,464,011,705.99	77.6	7,630,314,891.33	56.6	98,094,326,597.32
ADUANAS	26,075,165,518.60	22.4	5,843,172,230.71	43.4	31,918,337,749.31
TOTAL	116,539,177,224.59	100.0	13,473,487,122.04	100.0	130,012,664,346.63

Fuente: MEF

Tabla 8: Recaudación del NRUS año 2019

Nombre	Recaudación 100%	Distribución del Monto Recaudado	
		DNTP	Otros
TOTAL	98,094,326,597.32	90,464,011,705.99	7,630,314,891.33
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	37,723,560,578.21	32,997,628,499.72	4,725,932,078.49
IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO	4,848,938,211.01	4,770,919,857.10	78,018,353.91
IMPUESTO A LA RENTA	48,320,725,068.35	47,544,687,082.29	776,037,986.06
RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO	134,399,728.64	132,249,274.22	2,150,454.42
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA	514,368.02	467,225.84	47,142.18
MULTAS	1,380,359,808.99	1,357,095,611.40	23,264,197.59
TRIBUTOS DESTINADOS	2,600,944,946.93	621,884,517.64	1,979,060,429.29
CONCEPTOS DE PAGO	3,084,863,121.18	3,039,059,204.04	45,803,917.14
TRIBUTOS DEROGADOS	20,765.99	20,433.74	332.25

Fuente: MEF

Tabla 9: Comparación de Recaudación de Impuestos de los años 2016, 2017, 2018 y 2019

NOMBRE	RECAUDACIÓN AÑO 2016		RECAUDACIÓN AÑO 2017		RECAUDACIÓN AÑO 2018		RECAUDACIÓN AÑO 2019	
	2016	%	2017	%	2018	%	2019	%
TOTAL	80,498,158,985.37	100%	81,184,396,201.52	100%	91,187,965,834.73	100%	98,094,326,597.32	100%
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	30,966,454,857.87	38.47%	32,055,810,020.29	39.49%	35,039,160,822.98	38.43%	37,723,560,578.21	38.46%
IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO	3,927,856,723.92	4.88%	3,726,064,642.42	4.59%	3,793,616,273.25	4.16%	4,848,938,211.01	4.94%
IMPUESTO A LA RENTA	41,040,273,730.72	50.98%	40,452,532,556.00	49.83%	45,746,698,408.26	50.17%	48,320,725,068.35	49.26%
RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO	185,238,153.91	0.23%	140,325,504.31	0.17%	133,467,703.32	0.15%	134,399,728.64	0.14%
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA	1,307,582.95	0.00%	323,745.74	0.00%	1,194,655.73	0.00%	514,368.02	0.00%
MULTAS	476,974,521.95	0.59%	498,309,608.10	0.61%	1,037,139,098.28	1.14%	1,380,359,808.99	1.41%
TRIBUTOS DESTINADOS	1,820,529,543.77	2.26%	2,523,897,756.05	3.11%	2,977,276,342.88	3.26%	2,600,944,946.93	2.65%
CONCEPTOS DE PAGO	2,079,063,026.31	2.58%	1,787,040,302.61	2.20%	2,459,404,354.04	2.70%	3,084,863,121.18	3.14%
TRIBUTOS DEROGADOS	460,843.97	0.00%	92,066.00	0.00%	8,175.99	0.00%	20,765.99	0.00%

Fuente: MEF

Gráfico 1: Evolución de la Recaudación del Régimen Único Simplificado de los años 2016, 2017, 2018 y 2019
(Montos en Soles)

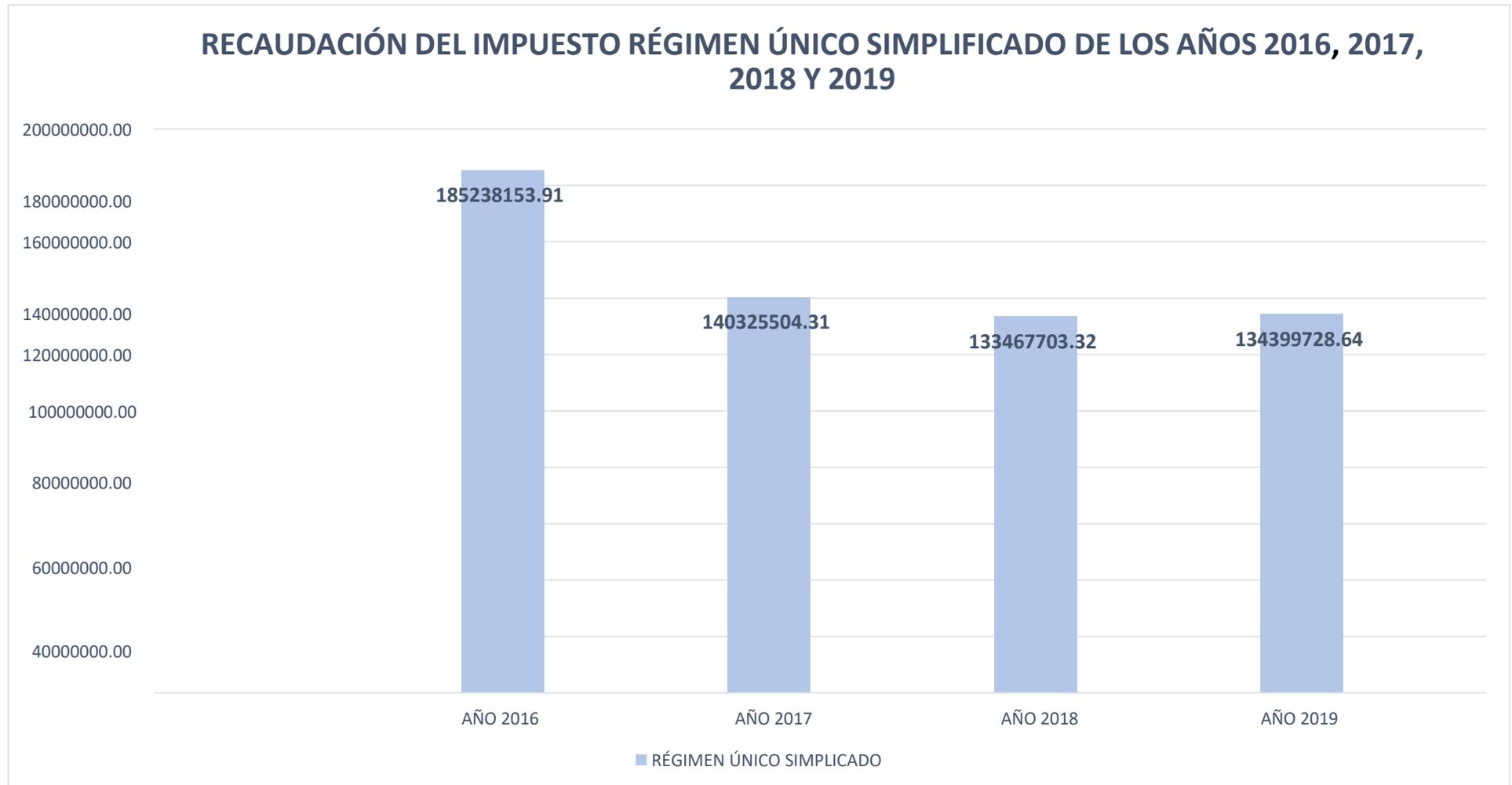
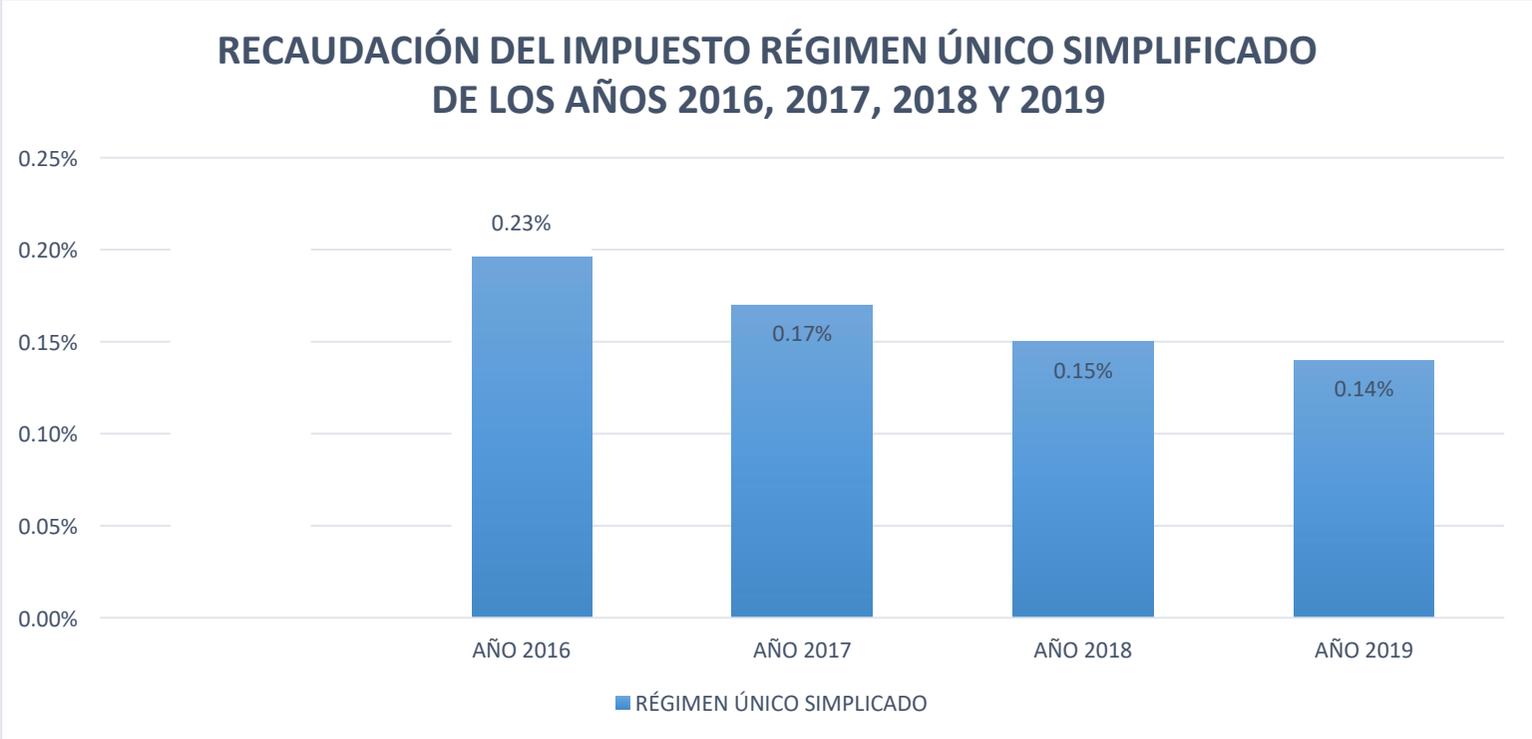


Gráfico 2: Evolución de la Recaudación del Nuevo Régimen Único Simplificado de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 (Porcentajes)



1.1.8.2.12. Análisis e Interpretación.

En el año 2016, se recaudó S/. 6,255,212.92 más con S/.185,238,153.91, lo que presentó un porcentaje mayor de 3.49% respecto al año anterior; este aumento es debido a que anualmente hay una reducción porcentual del 10.5% de la informalidad según PRODUCE.

Sin embargo, al modificar el Decreto Legislativo N° 937 “Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado” a finales del año 2016 y entrar en vigencia el Decreto Legislativo N° 1270 “Decreto Legislativo que modifica el Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado y Código Tributario” el 01 de enero del 2017, hubo una disminución de S/. 44,91,649.60 con un total en el año 2017 del Nuevo RUS, de S/. 140,325,504.31, lo cual representaba una baja del 24.25% de este recaudo al año anterior. La recaudación de este año fue la más baja en los últimos cinco. Esta disminución, se da tras el cambio de categoría del Nuevo RUS, pues los contribuyentes se vieron obligados a dejar de pagar el tributo mensual, con una tasa efectiva del 4%, y de no llevar contabilidad, lo que tuvo una gran consecuencia.

En el año 2018; la disminución del Nuevo RUS fue de S/. 7.6,857,800.99; con una Recaudación Anual de S/. 133,467,703.32. Este año, la caída representó un 4.88%, y, finalmente en el año 2019 se recaudó S/. 134,399,728.64. Lo que contribuye que luego de tres años de implementarse el Decreto

Legislativo N° 1270, el recaudo de este régimen obtuvo una mejora mínima, ya que no representa el 0.7% de crecimiento de recaudación, con un excedente de S/. 932,025.32. Este crecimiento es debido a la formalización de nuevos contribuyentes, sin embargo, así como muchos formalizaron, otros continuaron cambiando de régimen o volviendo a la informalidad.

Efectos contrarios al crearse el Régimen MYPE Tributario

- El principal efecto contrario que se obtuvo al crearse RTM, cuyo objetivo del mismo era alentar la transición entre el Régimen General para quienes tenían ingresos menores a las 1700 UIT, es que se produjo una gran salida del (RG); y, una caída de los ingresos declarados debido a la tasa impositiva más baja del régimen MYPE, es decir, los que se encontraban en el RG evadían impuestos declarando ingresos menores para poder pertenecer al MYPE y tributar en menor escala.
- El RTM, busca el crecimiento de las Micro empresas, no obstante, la realidad muestra que este régimen general incentivos a las empresas para partirse (sacar otro RUC para pagar menos impuestos).
- El Régimen MYPE se creó también con la finalidad de ser opción de los contribuyentes que dejaron de pertenecer al RUS al finalizar el año 2016; sin embargo, esto no sucedió, debido a

que muchos comerciantes y productores decidieron regresar a la informalidad para evitar pagar tasas impositivas mayores a las acostumbradas.

- En el año 2016, antes de entrar en vigencia el Régimen MYPE Tributario, el Nuevo RUS representaba cerca del 55%, el Régimen General un 27% y el RER un 18% aproximadamente del total de contribuyentes en la economía peruana, después en el año 2017, cuando se crea la ley del RMT éste trabajo consigo la disminución del RG y el RMT ingresa con un porcentaje aproximado al RER, un 49% al NRUS, un 13% al RG y el RMT ingresa con un porcentaje aproximado de 23% del total de contribuyentes; finalmente en el 2018, tras dos años de entrar en vigencia este nuevo régimen, los porcentajes de contribuyentes quedaron distribuidos de la siguiente manera: un 15% se mantuvo para el RER, el NRUS disminuyó con un 46%, el RG continuó disminuyendo con un 10% y en RMT aumentó con un 29% aproximadamente.
- Esto concluye que, en los primeros dos años, el RMT tuvo un gran efecto para los contribuyentes que pertenecían al RG, ya que muchos de estos pasaron a este nuevo Régimen.

Importancia de la evaluación del Nuevo Régimen

Único Simplificado

Hace 23 años, la SUNAT creó el Régimen Único Simplificado para reducir la informalidad en el país, este es un régimen tributario creado para los pequeños comerciantes y productores, el cual les permite el pago de una cuota mensual, fijada en función a sus compras y/o ingresos y con el que se reemplaza el pago de diversos tributos, y para que, a través de éste, el empresario siga creciendo, se haga más formal cada vez y pueda acceder a créditos que lo hagan moverse a un sistema tributario distinto. Es por ello que esta investigación se crea, para aquellos interesados en el tema, principalmente a los contribuyentes o quienes quieren incursionar en esta actividad, y para la propia Administración Tributaria en la medida que pueda servirle como una fuente de retroalimentación en sus funciones.

1.1.8.2.13. Glosario de Términos Básico

- **Evolución:** Dicho de una teoría o de una idea: Desarrollarse o transformarse.
- **Nuevo Régimen Único Simplificado:** Es un régimen tributario creado para los pequeños comerciantes y productores, el cual les permite el pago de una cuota mensual fijada en función a sus compras y/o ingresos, con la que se reemplaza el pago de diversos tributos.
- **Régimen Tributario:** Es el conjunto de categorías bajo las cuales una persona natural o jurídica que tiene un negocio, o va a iniciar uno, se registra de manera obligatoria en la

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

- **Persona Natural:** Es una persona que ejerce derechos y cumple obligaciones a títulos personal. Al construir tu negocio como Persona Natural, asumes todas obligaciones. Esto significa que aceptas asumir la responsabilidad y garantizas con tu patrimonio y bienes el pago de las deudas u obligaciones que pudiera contraer la empresa.
- **Persona Jurídica:** Es una entidad conformada por una, dos o más personas que ejerce derecho y cumple obligaciones a nombre de la empresa creada. Cuando abres un negocio como Persona jurídica, es la empresa están garantizadas y se limitan solo a los bienes que estén registrados a su nombre.
- **Informalidad:** es el conjunto de las actividades productivas, comerciales y laborales que se llevan a cabo sin controles administrativos ni fiscales.
- **Fiscalización Tributaria:** La fiscalización tributaria es un procedimiento a través de cual se faculta a la superintendencia Nacional de Aduana y de Administración Tributaria (SUNAT) a verificar y comprobar la correcta determinación de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, incluyendo las obligaciones formales vinculadas a dicha determinación. Dicha determinación aparte de ser verificada y comprobada, también puede ser modificada cuando la Administración Tributaria

encuentre una omisión o alguna inexactitud a través de una Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa.

- **Comprobantes de pago:** Se considera comprobante de pago, todo documento que acredite la transferencia de bienes, entrega en uso o presentación de servicios, calificados como tal por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT.
- **Evasión Tributaria:** Es el uso de medios ilegales, por ejemplo, ocultar bienes o ingresos a las autoridades, o sobrevalorar los conceptos deducibles para reducir el pago de impuestos que le corresponde pagar a un contribuyente.
- **Obligaciones Tributarias:** Es el vínculo que se establece por ley entre el acreedor (el Estado) y el deudor tributario (las personas físicas o jurídicas) y cuyo objetivo es el cumplimiento de la prestación tributaria. Por tratarse de una obligación, puede ser exigida de manera coactiva.
- **Multa:** Sanción que consiste en pagar una cantidad de dinero, impuesta por haber infringido una ley o haber cometido ciertas falta o delitos.
- **Liquidez:** Capacidad que tiene una persona, una empresa o una entidad bancaria para hacer frente a sus obligaciones financieras a corto plazo.

- **Contribuyente:** Es aquella persona física con derechos y obligaciones, frente a un agente público, derivados de los tributos. Es quien está obligado a soportar patrimonialmente el pago de los tributos (impuestos, tasas o contribuciones especiales), con el fin de financiar al Estado. Además, es una figura propia de las relaciones tributarias o de impuestos. Se determina y define en concreto de acuerdo con la ley de cada país.

CAPITULO II

2.2. DESARROLLO DE CASOS PRÁCTICOS DEL NRUS

2.2.1. Caso Práctico 1.

Doña Martina Dueñas Mendoza con RUC N° 10441179169 dedicada a la venta de ropas deportivas acogida al Nuevo Régimen Único Simplificado (RUS) desde octubre del 2018 nos consulta ¿Cómo determino mi pago?

Al efectuar la revisión de sus comprobantes de:

- Venta de octubre se obtiene S/. 4000.00
- Compra de octubre se obtiene S/. 2000.00

Cronograma de pagos para el régimen único simplificado o RUS:

En primer lugar, se verifica en qué número termina el RUC, por ejemplo, en el caso de doña Martina vendría a ser el número "9".

Según el cronograma de obligaciones mensuales 2019 en la casilla 9.

PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC							BUENOS CONTRIBUYENTES y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9		
ene-18	14 Feb	15 Feb	16 Feb	19 Feb	20 Feb	21 Feb	22 Feb	
feb-18	14 Mar	15 Mar	16 Mar	19 Mar	20 Mar	21 Mar	22 Mar	
sep-18	15 Oct	16 Oct	17 Oct	18 Oct	19 Oct	22 Oct	23 Oct	
oct-18	15 Nov	16 Nov	19 Nov	20 Nov	21 Nov	22 Nov	23 Nov	
nov-18	14 Dic	17 Dic	18 Dic	19 Dic	20 Dic	21 Dic	24 Dic	
dic-18	15 Ene 2019	16 Ene 2019	17 Ene 2019	18 Ene 2019	21 Ene 2019	22 Ene 2019	23 Ene 2019	

Por lo tanto, de la tabla de obligaciones mensuales se deduce que su día de pago de la señora Martina es el 22 de noviembre y ubicándonos en el periodo tributario.

En conclusión, para poder efectuar el pago de impuesto la señora Martina tiene hasta la fecha de vencimiento una vez vencido el plazo se le cobrará la multa más intereses.

Llenado de la GUÍA DE PAGO FÁCIL SUNAT

En la Guía Pago Fácil para el Nuevo Régimen Único Simplificado el llenado es muy sencillo, el formato «Pago fácil SUNAT» es brindado por la SUNAT en sus oficinas y es totalmente gratuito.

Finalmente se rellena con los datos solicitados, ingresa el RUC, el periodo que se está pagando (ingresar el mes y año en números), lo ingresos y compras del mes que se está pagando, ingresar la categoría en este caso es «1» y el importe de S/. 20.

Esta Guía de pago fácil es proporcionado por la SUNAT.

SÓLO PARA SER USADO COMO BORRADOR					
Guía PAGO FÁCIL					
NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO					
					
EN CASO DE RECTIFICATORIA: PODRÁ MODIFICAR LOS INGRESOS Y LAS COMPRAS DEL MES, PARA LO CUAL DEBERÁ LLENAR TODOS LOS DATOS DE ESTA GUÍA.					
NÚMERO RUC	1 0 4 4 1 1 7 9 1 6 9				
PERÍODO TRIBUTARIO	<table border="1"> <tr> <td>Mes</td> <td>Año</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">1 0</td> <td style="text-align: center;">2 0 1 8</td> </tr> </table>	Mes	Año	1 0	2 0 1 8
Mes	Año				
1 0	2 0 1 8				
TOTAL INGRESOS BRUTOS DEL MES (1)	4000.0 .00				
TOTAL COMPRAS DEL MES (2)	2000.0 .00				
CATEGORÍA	1 (Ver TABLAS al reverso)				
MONTO A COMPENSAR POR PERCEPCIONES DE IGV QUE LE HUBIESEN EFECTUADO (3)	0 .00				
IMPORTE A PAGAR (4) (Ver tablas al reverso)	20 .00				
<p>¿ES LA PRIMERA VEZ QUE DECLARA PARA ESTE PERÍODO? (Marque con X según corresponda)</p> <p style="text-align: center;"><input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO</p> <p>De haber marcado NO deberá proporcionar la información de la compensación de las Percepciones del IGV y/o de los pagos efectuados en la declaración original que se esta rectificando.</p> <p>COMPENSACIÓN Y/O PAGOS EFECTUADOS .00</p> <p>IMPORTANTE: Si está presentando una declaración rectificatoria, RECUERDE consignar los montos compensados y/o los pagos efectuados en la declaración original.</p>					
<p>IMPORTANTE:</p> <p>(1) Este importe se obtendrá de la suma de los comprobantes de pago emitidos durante el período tributario a declarar.</p> <p>(2) Este importe se obtiene de la suma de todas sus compras del período tributario a declarar.</p> <p>(3) Consigne información solo si le hubiesen efectuado Percepciones de IGV y opte por compensarlas. El monto máximo que puede compensar es el monto de la cuota (incluye intereses moratorio, sólo si corresponde).</p> <p>(4) Si el pago lo esta realizando fuera del plazo, incluya en el IMPORTE A PAGAR los intereses moratorios correspondientes.</p>					
VER INSTRUCCIONES AL REVERSO					

Con este formato para pagar RUS no tendrás problemas, debido a su simplicidad.

2.2.2. Infracciones y Sanciones NRUS: Caso Práctico 2:

Una comerciante del rubro de abarrotes que se ubica en el Nuevo Régimen Único Simplificado – NRUS, omitió presentar su Declaración-Pago del NRUS del mes de enero 2017, que venció el 15 de febrero 2017. El 20 de octubre quiere regularizar, sin esperar.

1. ¿Le correspondería pagar la multa?
2. ¿En qué categoría se encuentra?
3. ¿Cuál es el importe que debería pagar por concepto de multa por no haber presentado dentro del plazo establecido su declaración-pago del NRUS en el caso tuviera?

Información adicional:

El total de sus ventas del mes de enero-2017 fueron de S/ 1,700 y de sus compras S/. 750.

La UIT para el 2017 sería S/ 4,050

Tasa de interés para el año 2017 = 1.20% mensual - Diario 0.04%.

Solución:

1. Debemos considerar que como el total de sus ventas y compras por separado no superaron la $\frac{1}{2}$ UIT del 2017 (S/ 2,025.00) no le correspondería asumir ninguna multa siempre que regularice la presentación de la declaración-pago NRUS del periodo enero.
2. Como sus ingresos y compras no superan los S/. 5,000 se encuentra en la categoría 1.

3. En caso le hubiera correspondido la sanción, el cálculo sería el siguiente:

CATEGORÍA	RANGO DE INGRESOS	CUATRO VECES EL LIMITE MAXIMO DE INGRESOS MENSUALES		INFRACCIONES
1	5,000	5,000 x 4	20,000	0,6% Ingresos

Debido a que la multa es menor al 5% del UIT, la multa será S/. 203 para categoría 1.

Gradualidad Multa Nuevo Rus.

Si la subsanación es voluntaria, se podrá aplicar una gradualidad del 90%.

Como resultado obtendremos:

Cálculo:

Multa 203
 Gradualidad 90% -183
Multa a pagar S/. 20

Código Multa Nuevo Rus.

El código asociado es:

Categoría 1: 4131

Cálculo de los intereses:

Días de retraso
 Vencimiento 18/02/2017
 Regularización 20/10/2017
 Total día a aplicar interés 247
 247 días x 0.04% = 9.88%

Importe de multa 20
 interés 9.88% 2
 Total multa e interés S/. 22

Conclusiones

- El Nuevo Régimen Único Simplificado, es un Régimen que apunta a la formalización de la Micro y Pequeñas Empresas; y a facilitar su tributación gracias a la disposición de una serie de servicios tecnológicos que hace menos oneroso y más sencillo el cumplimiento tributario.
- El Nuevo Régimen Único Simplificado, es un impuesto que posee dos categorías, las cuales están determinadas de forma objetiva por el ingreso mensual del contribuyente. El pago de la primera categoría es de S/. 20.00 y de la segunda categoría es de S/. 50.00, esto se implementó gracias al Decreto Legislativo N° 1270, en el que se establece que el límite de ingreso o adquisiciones para la permanencia en el Régimen es de S/. 96,000 anuales. Anteriormente, en el Decreto Legislativo N° 937, el límite de ingreso o adquisiciones para permanencia en el Régimen era de S/. 360,000 anuales y existían 5 categorías. Asimismo, se modificó el importe máximo permitido de ingresos y compras mensuales (se pasó de S/. 30,000.00 a S/. 8,000.00).
- Según estadísticas de MEF, el año 2016 se obtuvo una recaudación anual de Nuevo RUS de S/.185,238,153.91 y en el año 2019, el recaudo fue de S/. 134,399,728.64, esto es causado por la modificación de las categorías de los contribuyentes tuvieron que acogerse a uno nuevo, mientras que otros decidieron regresar a la informalidad.
- El Régimen MYPE tributario, entre en vigencia el 01.01.2017, misma fecha en la que entra en vigencia el Decreto Legislativo N° 1270. Este Régimen es creado con la finalidad de disminuir la informalidad, pues era también una opción para aquellos contribuyentes que dejaron de pertenecer al Nuevo RUS

por concepto de ingresos no permitidos; y, también es creado para aumentar la carga tributaria y generar mayor recaudación. Sin embargo, esto no funcionó del todo, ante la mayor demanda de obligaciones tributarios muchos contribuyentes del Nuevo RUS regresaron a la informalidad, y los que del Régimen General pasaron al Régimen Mype salvo la tasa del 10% sobre las primeras 15 UIT no han notado una diferencia sustancial con el régimen general, lo cual ha generado como resultado que no se incremente la recaudación que se esperaba por parte del MEF y SUNAT.

Recomendaciones

El Nuevo RUS es creado con la finalidad de formalizar a los pequeños comerciantes y productores; no obstante, tras año de su creación aún no ha cumplido la totalidad y evasión tributaria. Cabe destacar que, tras el cambio en sus categorías en el año 2017, y tras la creación del Régimen Mype Tributario su recaudo disminuyó considerablemente, pues esto conllevó a que muchos contribuyentes regresaran a la informalidad, ya sea por la complejidad de los nuevos regímenes a los que debían acogerse y también por el aumento de impuestos que debían pagar. Entonces:

- Si el Nuevo RUS no tiene un afán recaudador, este Régimen sí tiene un afán formalizador. Por ende, es importante que la SUNAT replantee los cambios que puedan darse de ahora en adelante en este Régimen, o quizás, considere la creación de uno nuevo.
- Muchos Economistas consideran que el Nuevo RUS “ya cumplió su ciclo”, y que no está generando reglas para la formalidad, e incluso el Gobierno viene comentando lo mismo; entonces, sí se debe hablar de cambios, y si la SUNAT lo considera debería ser un Régimen con reglas específicas y poniendo en práctica la igualdad, es más tiene que ser simple y para nada costoso, no solo en el trámite operativo sino en el impuesto.
- Finalmente, los Empresarios formalizarán, seguirán creciendo, se harán más formales cada vez y podrán acceder más adelante y poco a poco a otros Regímenes, lo que a la larga permitirá asegurar la sostenibilidad de los recursos necesarios, a través de los tributos, para financiar el gasto público y el proceso de desarrollo del país.

Referencias Bibliográficas

- ✚ **Peña Alarcón, L. A. (2017).** *EVASIÓN DE IMPUESTOS DEL REGIMEN TRIBUTARIO DEL NUEVO RUS EN LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS DEL PERU: CASO ASOCIACION DE COMERCIANTES DEL MERCADO FERIA DE CHINCHA ALTA 2017.* Ica, Chíncha.
- ✚ **Castillo Sabogal, D. (2019).** *EL NUEVO RUS: HERRAMIENTA PARA AMPLIAR LA BASE TRIBUTARIA Y REDUCIR LA INFORMALIDAD.* Universidad de Lima, Lima.
- ✚ **Cosulich Ayala, J. (1993).** *La evasión Tributario.* Chile.
- ✚ **Flores Velazco, M. (2018).** “Aplicación del Nuevo Régimen Único Simplificado y su Efecto en la Formalización de la Actividad Económica en el Sindicato Único de Comerciantes del Mercado Central de Espinar – Cusco 2018”. Descriptivo, Universidad Tecnológica del Perú, Arequipa, Arequipa.
- ✚ **Huamán Cárdenas, E., & Vila Cartolini, G. (2015).** *EL NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO Y SU INFLUENCIA EN LA EVASIÓN TRIBUTARIA EN LAS BODEGAS DEL. “UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ”,* Huánuco.
- ✚ **Morales Nieves, Y. (2016).** “El Nuevo Régimen Único Simplificado y su relación con la formalización de la Micro y Pequeña empresa del sector. Universidad de Huánuco, Huánuco.
- ✚ **Pariente García, A., Pujaico Grimaldo, k., & Sánchez Velásquez, G. (2015).** “EL ACOGIMIENTO AL NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO Y LA EVASIÓN TRIBUTARIA DE LOS COMERCIANTES DEL MERCADILLO DE SAN VICENTE CAÑETE – 2015”. Descriptivo, Universidad Tecnológica del Perú, Lima.

- ✚ **Robles Moreno, P. (2008).** *La Prescripción en materia tributaria.*

- ✚ **Roca, C. (2008).** *Estratégicas para la formación de la cultura tributaria.* Guatemala. SUNAT. (2020).

- ✚ **Villegas, H. (2018).** Obtenido de <https://blog.nubox.com/que-es-un-tributo#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20un%20tributo%3F,el%20cumplimiento%20de%20sus%20fines>.